MUNICIPALIDAD LAS HERAS
Ordenanza Nº 27

VISTO:

Que la comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos, ha considerado el PHCD157-2025, Proyecto de Ordenanza,autoría Concejal Villavicencio José María, donde pide implementación de espacios públicos Las Heras para la recreación y bienestar de los animales de compañía, especialmente perros, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad, muchas familias consideran a sus mascotas como integrantes del núcleo familiar, siendo los perros compañeros fundamentales en el desarrollo emocional, afectivo y social de las personas;

Que el Municipio de Las Heras ha mostrado un creciente compromiso con políticas públicas orientadas al bienestar animal y al fortalecimiento del vínculo humano-animal;

Que, no existen en el Departamento espacios públicos, especialmente diseñados para la permanencia segura, higiénica y recreativa de los perros y sus tutores, lo cual genera situaciones de convivencia urbana poco ordenadas y conflictos entre distintos usos del espacio público;

Que ciudades como Buenos Aires ha implementado parques para mascotas con infraestructura adaptada, como juegos de agilidad, bebederos, zonas de sombra y estaciones sanitarias, mejorando significativamente la calidad de vida tanto de los animales como de los ciudadanos;

Que promover el uso compartido y responsable del espacio público, garantizando condiciones de higiene y seguridad, es una medida que beneficia a toda la comunidad y fortalece la convivencia urbana;

Que esta iniciativa puede ser también una herramienta para educar en tenencia responsable, prevenir el abandono, reducir el estrés en los animales y fomentar la participación ciudadana en el cuidado del entorno;

Que el Departamento de Las Heras, cuenta con gran superficie verde y crecimiento urbano, contando con la posibilidad concreta de ser pionero en la Provincia de Mendoza en implementar un espacio de estas características.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito del Municipio de Las Heras, un espacio público denominado “Plaza Canina Municipal”, destinado exclusivamente a la recreación, socialización y esparcimiento de perros y sus tutores.

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo determinará el lugar físico más adecuado para su instalación,priorizando espacios verdes existentes que puedan ser adaptados, o considerando su desarrollo en nuevas urbanizaciones o parques.

ARTÍCULO 3°: El “Espacio Canino Municipal” deberá contar, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Cercado perimetral seguro, con doble portón de ingreso para evitar escapes.

b). División por sectores según el tamaño de los perros (pequeños Y grandes).

c) Bebederos y comederos comunitarios, con provisión constante de agua potable

d) Estaciones sanitarias, que incluyan:

Dispensadores de bolsas para recolección de heces.

Cestos diferenciados para residuos comunes y para desechos orgánicos (heces caninas), debidamente señalizados

e) Piso filtrante o de absorción rápida, que facilite la limpieza y evite acumulación de barro o líquidos.

f) Circuito de juegos de agilidad, con rampas, aros, túneles y obstáculos aptos para distintas razas.

g) Zonas de sombra natural o artificial, y bancos para descanso.

h) Iluminación adecuada para permitir su uso seguro en horario vespertino.

i) Cartelería educativa, con normas de uso, cuidados básicos, consejos de socialización y derechos de los animales.

j) Murales o señalética temática, con mensajes alusivos al respeto y protección de los animales.

k). Punto de primeros auxilios básicos para mascotas, con acceso a elementos de limpieza no invasivos (como suero, agua, toallas, etc.).

ARTÍCULO 4°: El mantenimiento, limpieza, reparación y supervisión del espacio estará a cargo del área correspondiente del Municipio, quien podrá coordinar acciones con asociaciones protectoras, ONG 'S, colegios veterinarios o voluntariado ciudadano.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de padrinazgo o patrocinio con empresas, veterinarias, instituciones educativas o comercios afines que deseen colaborar en el mantenimiento, mejora o promoción del espacio.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.-

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025

NOELIA DEL PIR
Presidenta HCD

DAVID PIA
Secretario HCD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/10/2025	32447

Boleto N°: ATM_9235891 Importe: $ 10800